

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0753-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 11 y 13 la Ley de la Fiscalía General de la República.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Fausto Gallardo García.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	23 de marzo de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de marzo de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia, opinión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### II.- SINOPSIS

Instituir la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales, con el propósito de combatir de manera eficaz y eficiente los delitos, la investigación, prevención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, actividades tecnológicas y peligrosas, contra la biodiversidad y la bioseguridad, contra la gestión ambiental y con ello, garantizar el derecho constitucional de las personas a un medio ambiente sano.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 102, Apartado A, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>Artículo 11.</b> La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:</p> <p>I. a IX. (...)</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>X.</b> La Agencia de Investigación Criminal;</p> <p><b>XI.</b> El Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;</p> <p><b>XII.</b> La Oficialía Mayor;</p> <p><b>XIII.</b> El Órgano Interno de Control;</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 13 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>adiciona</b> una nueva fracción X al artículo 11, recorriéndose las demás en el orden subsecuente; se <b>reforman</b> las fracciones IX y X y se adiciona una fracción XI al artículo 13 de la Ley de la Fiscalía General de la República, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:</p> <p>I. a IX. (...)</p> <p><b>X. La Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales;</b></p> <p><b>XI.</b> La Agencia de Investigación Criminal;</p> <p><b>XII.</b> El Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;</p> <p><b>XIII.</b> La Oficialía Mayor;</p>

**XIV.** Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal, y

**XV.** Las que se determinen en el Estatuto orgánico.

**Artículo 13.** Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:

I. a **VIII.** (...)

**IX.** Las Fiscalías Especializadas tomarán medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de los asuntos de su competencia, y

**X.** Cuando sea estrictamente necesario, para evitar la fragmentación de las investigaciones de su competencia, las Fiscalías Especializadas podrán conocer de los delitos que hayan sido cometidos por miembros de la delincuencia organizada. En estos casos, estarán facultadas para aplicar de manera excepcional las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y ejercer las facultades y técnicas de investigación que correspondan.

**XIV.** El Órgano Interno de Control;

**XV.** Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal, y

**XVI.** Las que se determinen en el Estatuto orgánico.

**Artículo 13.** (...)

I. a **VIII.** (...)

**IX.** Las Fiscalías Especializadas tomarán medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de los asuntos de su competencia;

**X.** Cuando sea estrictamente necesario, para evitar la fragmentación de las investigaciones de su competencia, las Fiscalías Especializadas podrán conocer de los delitos que hayan sido cometidos por miembros de la delincuencia organizada. En estos casos, estarán facultadas para aplicar de manera excepcional las disposiciones de la Ley Federal contra

No tiene correlativo

la Delincuencia Organizada, y ejercer las facultades y técnicas de investigación que correspondan; y

**XI. A la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales, la investigación, prevención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, actividades tecnológicas y peligrosas, contra la biodiversidad y la bioseguridad, contra la gestión ambiental, demás relativos que se contengan en el Código Penal Federal, así como en cualquier otro ordenamiento legal en la materia.**

### TRANSITORIO

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente decreto.

**TERCERO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no incrementarán su presupuesto

	regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal del que se trate.
--	---

*Mónica Rangel*